

Ciudad de México, 26 de junio de 2018.

Marcos Ricardo Valenzuela Ortiz
Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Centro Nacional de Control de Energía
Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, piso 9,
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01780, Ciudad de México.

Asunto: Consulta sobre la definición de NodosP para Ofertas de compraventa de Derechos Financieros de Transmisión mediante Subasta.

Se hace referencia al oficio número CENACE/152/2018 recibido en la Oficialía de Partes de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 22 de marzo de 2018, mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), realiza una consulta relacionada con el numeral 4.2.2, inciso (b) del Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (Manual), y propone limitar la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión (DFT) a trayectos que van desde nodos de inyección de Centrales Eléctricas hacia Zonas de Carga a fin de lograr una mejor sincronía con el Mercado de Día en Adelanto (MDA), conforme a lo siguiente:

"Toda vez que de la lectura del Numeral 4.2.2 del Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, no se especifica (sic) si para las primeras Subastas de Derechos Financieros de Transmisión el CENACE definirá únicamente Nodos P distribuidos para los nodos de destino de las trayectorias de los DFT y por otro lado definirá considerando los nodos de inyección como los nodos P elementales correspondientes a los nodos de las Centrales Eléctricas excluyendo cualquier otra combinación entre nodos, permitiendo con ello el tener una sola combinación a través de estos dos conjuntos de nodosP para las ofertas de compra-venta de DFTs. Lo anterior permite tener una mejor sincronía con el modelo de mercado del MDA, ya que la liquidación del Mercado de Corto Plazo se realiza a través de los NodosP Distribuidos. (...)"

Sobre el particular, los artículos 12, fracción XI y 104, párrafo octavo, de la Ley de la Industria Eléctrica establecen que la Comisión está facultada para vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a fin de asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Base 18.3.1. (a) de las Bases del Mercado Eléctrico (BME) señala que corresponde a la Unidad de Vigilancia del Mercado supervisar y vigilar la operación del MEM y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar su funcionamiento eficiente.

El numeral 4.2.2, inciso (b) del Manual establece que los NodosP de origen y de destino pueden ser cualquier NodoP definido por el CENACE para el cual se publicarán Precios Marginales Locales en el MDA, o para los cuales el CENACE anticipa que se publicarán Precios Marginales Locales en un MDA que se incluirán en el Plazo de la Subasta de DFT. Al respecto, y con la finalidad de garantizar la eficiencia en el desarrollo de las Subastas de DFT, se considera que la propuesta del CENACE de definir trayectorias de DFT de generación (NodosP Elementales) a Zonas de Carga (NodosP Distribuidos), considerando únicamente NodosP Distribuidos para los nodos de destino de las trayectorias de los DFT y, por otro lado, los nodos de inyección como los NodosP Elementales correspondientes a los nodos de las Centrales Eléctricas excluyendo cualquier otra combinación entre nodos, simplifica el proceso de organización de la Subasta de DFT, facilita la comprensión de la misma por parte de los participantes y no limita la participación, por lo que se encuentra dentro del alcance del citado numeral.

No obstante, me permito señalar que lo anterior no limita el uso de otras combinaciones de nodos en futuras Subastas de DFT, para lo cual el CENACE deberá evaluar los resultados obtenidos y decidir incorporar nuevas combinaciones de nodos según considere conveniente, de conformidad con el Manual. Asimismo, con el fin de cumplir lo establecido



Ciudad de México, 26 de junio de 2018.

en el numeral 11.1.2 del Manual, se solicita que el CENACE informe a la Comisión sobre cualquier modificación en los nodos utilizados en las Subastas de DFT.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracciones XI, XLVI, XLVII y LII, y 104, párrafo octavo de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 35, fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 7, fracción X, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII y 36, fracciones XX, XXII, XXX y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,


Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. **Ingrid Gallo Montero**, Secretaría Ejecutiva, CRE.
Ricardo Esquivel Ballesteros, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.
Mauricio Ernesto Herrera López, Director General de Mercados Eléctricos, CRE.


ACC/JFG/MEHL


Expediente Núm. E/63442
Turno: 5402
Año: 2018